

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA**, EN LO SUCESIVO LA "UACJ" Y POR LA OTRA PARTE, **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, ASOCIACIÓN CIVIL**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. CARLOS CASASÚS LÓPEZ HERMOSA**, EN LO SUCESIVO LA "CUDI", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 7 de junio de 2007 la "UACJ" y la "CUDI" celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el Convenio, a través del cual ambas partes establecieron los términos y condiciones que regirían el hospedaje y la operación tanto del nodo del "backbone" de la red de la "CUDI", como de la Unidad de Control Multipunto (MCU), ubicados en las instalaciones de la "UACJ";
2. En la Cláusula CUARTA tanto la "UACJ" como la "CUDI" declararon la ausencia de finalidad lucrativa en el desarrollo del Convenio, en virtud de lo cual cada una de las partes asumió en exclusiva los costos que se generen con motivo del cumplimiento de las obligaciones contenidas para cada una de las partes en dicho instrumento;
3. En la Cláusula SÉPTIMA del Convenio se estableció que el mismo tendría una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, y
4. En la Cláusula DÉCIMA del Convenio se estableció que los términos y condiciones del Convenio, incluidos sus anexos, podrían modificarse por acuerdo de las partes y que dichas modificaciones surtirían efectos exclusivamente para el caso y fines específicos convenidos y deberían constar por escrito y estar suscritas tanto por la "UACJ" como por la "CUDI".

DECLARACIONES:

Declaran la "UACJ" y la "CUDI" a través de sus representantes:

1. Que el carácter, personalidad y representación con la que se ostentaron en el Convenio no les ha sido limitada, revocada, ni modificada en forma alguna, y
2. Que es su voluntad modificar el Convenio de conformidad con lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN. Las partes convienen en modificar las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del Convenio, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- COLABORACIÓN DE LA "UACJ". La colaboración de la "UACJ" consistirá en lo siguiente:

A. Para el hospedaje y operación del nodo del "backbone":

1. Proporcionará el espacio necesario para la instalación del nodo del "backbone" de la red de la "CUDI";
 2. Aportará alimentación de energía eléctrica y aire acondicionado para el equipo instalado en el nodo del "backbone";
 3. Proveerá la infraestructura de fibra óptica desde las instalaciones del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (ICSA) de la "UACJ" hasta el nodo del "backbone" de la red de la "CUDI" ubicado en las instalaciones del Edificio de Rectoría de la "UACJ", el cual forma parte del enlace entre la "UACJ" y la Universidad de Texas el Paso (UTEP);
 4. Apoyará a la "CUDI" en la operación y gestión de los equipos y la red conectados en el nodo, así como en la administración del mantenimiento de los equipos y cables de fibra óptica;
 5. Mantendrá un contacto permanente con el personal de la UTEP responsable del enlace entre dicha institución y la "UACJ";
- B. Para el hospedaje y apoyo en la operación del MCU:
1. Proporcionará el espacio necesario para la instalación del nodo del MCU;
 2. Aportará alimentación de energía eléctrica y aire acondicionado para el equipo instalado;
 3. Proveerá la conexión entre el MCU y el "backbone" de la red CUDI;
 4. Apoyará al VNOC en la operación y administración del mantenimiento del equipo y sus componentes, y
 5. Mantendrá un contacto permanente con el personal del VNOC CUDI responsable de la operación del MCU.
- C. En materia de colaboración institucional recíproca, la "UACJ":
1. Contratará servicios o adquirirá bienes por cuenta y orden de la "CUDI", previa solicitud por escrito de ésta, en el entendido de que la "CUDI" deberá reembolsar a la "UACJ" los costos incurridos por la contratación de los servicios o la adquisición de los bienes.

En estos casos, la "CUDI" presentará la solicitud de que se trate a la "UACJ", la cual será analizada conjuntamente para determinar su viabilidad y en caso de ser aprobada será elevada a la categoría de convenio específico, mismo que una vez suscrito por ambas partes pasará a formar parte del presente instrumento. En los convenios específicos deberá estipularse expresamente que la contratación o

adquisición se da exclusivamente en el marco de la colaboración recíproca entre instituciones, sin ningún fin de carácter lucrativo, por lo que el reembolso será exclusivamente por los costos incurridos por la "UACJ" por la contratación del servicio o la adquisición del bien.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LA "CUDI". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, será responsabilidad de la "CUDI":

A. Para el hospedaje y operación del nodo del "backbone":

1. Proporcionar un enlace de 155Mbs entre el nodo del "backbone" de la red de la "CUDI" ubicado en la Ciudad de Monterrey y el nodo localizado en la "UACJ", el cual provee la empresa de telecomunicaciones Teléfonos de México, S.A. de C.V. de conformidad con el convenio vigente celebrado con la "CUDI", en el entendido de que la "UACJ" se beneficiará de esta amplia capacidad de transmisión para el manejo de sus proyectos por Internet 2;
2. Proveer el ruteador de su propiedad marca CISCO modelo 7206VXR;
3. Proveer un enlace de fibra óptica desde el ICSA de la "UACJ" hasta el cruce del puente Lerdo-Stanton para conectar la red de la "CUDI" con la UTEP, y
4. Contratar los servicios de mantenimiento del ruteador y el cable de fibra óptica con proveedores seleccionados para este fin.

B. Para el hospedaje y operación del MCU:

1. Proveer una Unidad de Control Multipunto de las características descrita en el Anexo 1, y
2. Proveer una póliza de mantenimiento anual de los componentes del MCU.

C. En materia de colaboración institucional recíproca, la "CUDI":

1. Contratará servicios o adquirirá bienes por cuenta y orden de la "UACJ", previa solicitud por escrito de ésta, en el entendido de que la "UACJ" deberá reembolsar a la "CUDI" los costos incurridos por la contratación de los servicios o la adquisición de los bienes.

En estos casos, la "UACJ" presentará la solicitud de que se trate a la "CUDI", la cual será analizada conjuntamente para determinar su viabilidad y en caso de ser aprobada será elevada a la categoría de convenio específico, mismo que una vez suscrito por ambas partes pasará a formar parte del presente instrumento. En los convenios específicos deberá estipularse expresamente que la contratación o adquisición se da exclusivamente en el marco de la colaboración recíproca entre instituciones, sin ningún fin de carácter lucrativo, por lo que el reembolso será

exclusivamente por los costos incurridos por la "CUDI" por la contratación del servicio o la adquisición del bien.

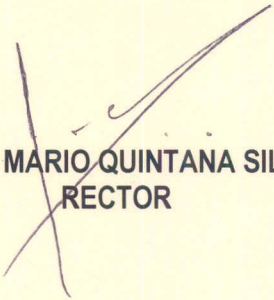
SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONVENIO. Las partes convienen en que el presente instrumento forma parte integrante del Convenio, por lo que no constituye novación alguna del mismo y, salvo las modificaciones aquí estipuladas, todas las demás obligaciones, incluidas las establecidas en sus anexos, subsisten con toda la fuerza legal con que fueron contraídas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para el presente instrumento los señalados en el Convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la legislación y normatividad vigente que resulte aplicable y a sujetarse a los tribunales del Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegare a corresponderles.

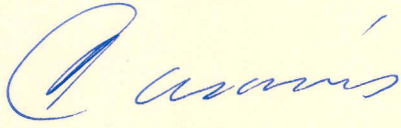
El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día seis de agosto de dos mil nueve.

Por la "UACJ"



LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
RECTOR

Por la "CUDI"



LIC. CARLOS CASASÚS LÓPEZ
HERMOSA
DIRECTOR GENERAL